

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| No. | EXPEDIENTE | TITULAR | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|---------------------|------------|------------------------|--|----------|---|--------------------------|
| 01 | KAN-09261 | MARLENE VELEZ LOPEZ | VSC-001154 | 08/11/2017 | Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería | PROCEDE | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 DIAS |

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
 Gestor T1 Grado 10
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001154 DE

(08 NOV 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KAN-092561"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 21 de abril del 2009, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el Sr. **FRANCISCO J. VELEZ VASQUEZ** suscribieron Contrato de Concesión No. **KAN-09261**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del Municipio de **TURBACO**, Departamento de **BOLÍVAR**, en una área de **286,2287** hectáreas por término de treinta (30) años contados a partir del 30 de abril del 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- (Folios 11-18 reverso)

Mediante Resolución No. 0602 del 5 de diciembre del 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 16 de febrero del 2012, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** resolvió subrogar los derechos del señor **FRANCISCO VELEZ VASQUEZ**, dentro del contrato de concesión No. **KAN-09261** a favor de la señora **MARLENE VELEZ LOPEZ**. (Folio 98-99)

Por Resolución No. 0013 del 20 de marzo del 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 22 de mayo del 2012, la **SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** resolvió declarar perfeccionada la cesión parcial del 70% de los derechos y obligaciones de la señora **MARLENE VELEZ LOPEZ** a favor de la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.**, identificada con Nit 806.005.741-6, en un 50% y a favor de la señora **BETTY CASTRO ESPINOSA** en un 20%. (Folio 137-139)

A través de Auto 001124 del 17 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 01 del 24 de octubre de 2014, se requirió al titular minero en los siguientes términos (Folios 358-362):

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAN-09261"

"**REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, al titular del Contrato de Concesión N° KAN-09261 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero semestral FBM del 2014, y la modificación de la póliza minero ambiental No 75-44-101055352 con vigencia hasta el 29 de julio de 2015, de conformidad al concepto técnico N° 000878 del 16 de octubre del 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa."

A folios 688 a 690 del expediente, se observa concepto técnico No. 438 del 29 de septiembre de 2017, por el cual el componente técnico de esta Vicepresidencia entre otras conclusiones, estableció:

3.0 CONCLUSIONES
(...)

3.4 Mediante auto N° 1124 del 17 de octubre de 2014 se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2014. A la fecha no lo ha presentado.

3.5 Se le informa al titular minero que la evaluación del FBM anual del 2014 queda sujeto a la presentación del FBM semestral de 2014."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KAN-09261, se observa que mediante el Auto No. 001124 del 17 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 01 del 24 de octubre de 2014, proferido por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**, se requirió al titular bajo apremio de multa con la finalidad de que allegase el *Formato Básico Minero semestral –FBM– de año 2014*, otorgándose treinta (30) días para su cumplimiento.

En este orden de ideas, revisado el Sistema de Gestión Documental Institucional y el expediente de marras, no se evidencia prueba de que dicho requerimiento haya sido subsanado, por lo que resulta procedente sancionar al titular minero con Multa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 del Código de Minas, que rezan:

"**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"**ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Adicionalmente, téngase en cuenta el artículo 111 de la ley 1450 de 2011 – Plan Nacional De Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 – Plan

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAN-09261"

Nacional De Desarrollo 2014-2018 (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio De Minas Y Energía) que establece:

"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementan hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio De Minas Y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas."

Y la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros" que en su artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Resolución No 91544 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la no presentación del Formato Básico Minero Semestral –FBM- vigencia 2014 se tendrá como una obligación no cumplida en el contrato de concesión No. KAN-09261 y se cataloga como una falta leve.

Obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando la metodología utilizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través del memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015, así, toda vez que se presentó una (1) falta de Nivel Leve, el contrato de concesión se encuentra en etapa de explotación y que este se encuentra en el primer rango, se establece como valor de la multa un **1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente**.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer multa a **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.**, identificada con Nit 806.005.741-6, **MARLENE VELEZ LOPEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.754.024 y **BETTY CASTRO ESPINOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.136.499, titulares del contrato de concesión No. **KAN-09261**, por la suma de un **(1) Salario Mínimo Mensual Legal** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. **KAN-09261**, que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAN-09261"

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **PROMOTORA EL CAMPIN S.A.**, identificada con Nit No. 806.005.741-6, **MARLENE VELEZ LOPEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.754.024 y **BETTY CASTRO ESPINOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.136.499, titulares del contrato de concesión No. **KAN-009261**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Dianys Tous - Abogada Par Cartagena
Vc: Bo. Juan Azeiro Sanchez Correa - Coordinador Par Cartagena
Fabr. Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vc: Bo. Marisa Fernandez Bebuja - Coordinadora VSC Zona Norte